

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/03/2023	
FECHA FINAL	31/03/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
24333	11001600001320141760300	0015	14/03/2023	Fijación en estado	ALDO - SANTAMARIA MENDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *20/04/2020 * Auto concede libertad por pena cumplida y decreta extinción AI 643 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL ESCRIBIENTE WER AUTO JUNTO CONSTANCIAS DE COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES PARA CONTINAR CON TRAMITE SECRETARIAL)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	NO
59045	11001310400320040035300	0015	14/03/2023	Fijación en estado	OSCAR MAURICIO - BOHORQUEZ SILVA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/02/2023 * Avoca conocimiento y reconoce tiempo físico. AI 271 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL ESCRIBIENTE WER AUTO JUNTO CONSTANCIAS DE COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES PARA CONTINAR CON TRAMITE SECRETARIAL)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI

Condenado: Aldo Santamaria Mendez C.C. 80.019.329
Radicado No. 11001-60-00-013-2014-17603-00
No. Interno 24333-15
Auto I. No. 643



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad incondicional por pena cumplida a favor del señor **ALDO SANTAMARÍA MÉNDEZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 12 de Junio de 2015 el Juzgado 33 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ALDO SANTAMARÍA MÉNDEZ**, a la **pena principal de 56 meses de prisión**, tras hallarlo penalmente responsable del punible de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al tiempo, que le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión. La providencia cobró ejecutoria el mismo día al no ser interpuestos recursos.

2.2 El señor **ALDO SANTAMARÍA MÉNDEZ** fue capturado por cuenta de este proceso el 27 de Abril de 2016.

2.3 Por auto del 22 de abril de 2016 este Despacho avocó conocimiento del asunto.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **ALDO SANTAMARÍA MÉNDEZ**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **56 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho quantum.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

A. **TIEMPO FÍSICO**: De la documentación que compone las diligencias se establece que el penado **ALDO SANTAMARÍA MÉNDEZ** se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 27 de abril de 2016, más **1 día** de privación de la libertad en la etapa preliminar, llevando a la fecha **47 MESES 24 DÍAS** de privación física de la libertad.

B. **TIEMPO REDIMIDO**: Al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 18 de julio de 2018= 5 meses y 9 días.
- Por auto del 23 de abril de 2019= 2 meses y 19 días.

De manera que por concepto de redención de pena se ha reconocido a la penad un total de **7 meses y 28 días**.

Es así que a la fecha de este pronunciamiento, **ALDO SANTAMARÍA MÉNDEZ** ha purgado **55 meses y 22 días de prisión**, de donde se infiere que cumplirá la totalidad de la pena impuesta en el presente radicado el próximo **28 DE ABRIL DE 2020**, por tanto resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de la data en mención, inclusive.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación a partir del **28 DE ABRIL DE 2020**, y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión **OFÍCIASE** por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades correspondientes, para los fines pertinentes.

EXT - 3

Condenado: Aldo Santamaria Mendez C.C. 80.019.329
Radicado No. 11001-60-00-013-2014-17603-00
No. Interno 24333-15
Auto I. No. 643

Se cancelarán las órdenes de captura si las hay. De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá el expediente al fallador para su unificación y archivo definitivo.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.

2.-Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

3.- Con ocasión a la decisión adoptada en la fecha, por carencia de objeto el despacho se abstendrá de continuar con el trámite de permiso de trabajo y de libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **ALDO SANTAMARÍA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80.019.329, por pena cumplida, a partir del **28 DE ABRIL DE 2020**, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA al sentenciado: **ALDO SANTAMARÍA MÉNDEZ**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir del **28 DE ABRIL DE 2020** inclusive.

TERCERO: DECRETAR en favor del sentenciado: **ALDO SANTAMARÍA MÉNDEZ**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, a partir del **28 DE ABRIL DE 2020**, inclusive.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, con la observación que en caso de ser requerido por otra autoridad debe ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado **ALDO SANTAMARÍA MÉNDEZ**, quien se encuentra privado de la libertad en CARRERA 14 I No. 77 – 09 SUR BARRIO MARICHUELA TEL.3503476922.

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, una vez ejecutoriada esta decisión, entréguese las cauciones presentadas si las hubiere, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá el proceso al fallador para su unificación .

SÉPTIMO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

En la fecha Notificación por Estado No.

14 MAR 2023

La anterior providencia

JMMP El Secretario

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 22/04/2020 12:50 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde.

Atentamente me permito manifestar que me doy por notificado del proveído de la referencia

Cordialmente,



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.,

El 22/04/2020, a las 11:07 a. m., Tannya Vanessa Bernal Leon
<tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<NI. 24333- AUTO 643 DOMICILIARIA.pdf>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 23 de Abril de 2020

SEÑOR(A)
ALDO SANTAMARIA MENDEZ
CARRERA 14 I No 77 - 09 SUR BARRIO MARICHUELA
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10017

NUMERO INTERNO 24333
REF: PROCESO: No. 110016000013201417603
C.C: 80019329

A FIN DE COMUNICARLE PROVIDENCIA DEL VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTE (2020),
MEDIANTE LA CUAL ESTE DESPACHO JUDICIAL DECRETO LE EXTINCION Y LIBERACION DE LA
CONDENA IMPUESTA A USTED A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DEL 2020.

TANNYA VANESSA BERNAL LEON
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

TELEGRAMA ENVIADO VIA DIGITAL POR <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.Web/>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a avocar conocimiento y realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de OSCAR MAURICIO BOHORQUEZ SILVA.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 28 de febrero de 2005, el Juzgado 3 Penal del Circuito de Bogotá, condenó a OSCAR MAURICIO BOHORQUEZ SILVA, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor del delito de HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, a la pena principal de 33 AÑOS 6 MESES de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, decisión en la que le fue negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

La decisión fue modificada en sede de segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá, autoridad que lo absolvió por el delito de porte ilegal de armas, modificando la condena para imponer 33 meses de prisión.

Posteriormente la sentencia de segunda instancia fue corregida, en el sentido de señalar que la pena impuesta corresponde a **33 años de prisión**.

2.2. El 27 de febrero de 2004, el señor OSCAR MAURICIO BOHORQUEZ SILVA, fue capturado por cuenta de este proceso.

2.6. Es del caso avocar el conocimiento del asunto.

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que OSCAR MAURICIO BOHORQUEZ SILVA se encuentra privado de la libertad por este radicado, desde el **27 de febrero de 2004** a la fecha, llevando como tiempo físico 227 meses 27 días.

Al penado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 1 de diciembre de 2008 = 1 mes 28.5 días.
- Por auto del 13 de abril de 2010 = 4 meses 28.1 días.
- Por auto del 9 de marzo de 2011 = 3 meses 8 días.
- Por auto del 31 de octubre de 2013 = 228 días.
- Por auto del 14 de abril de 2014 = 74.5 días.
- Por auto del 11 de mayo de 2015 = 1 mes.
- Por auto del 26 de noviembre de 2015 = 106 días.
- Por auto del 27 de junio de 2016 = 3 meses 2 días.
- Por auto del 28 de febrero de 2017 = 2 meses 27.5 días.
- Por auto del 29 de agosto de 2019 = 1 mes 1 día.
- Por auto de 1 de diciembre de 2020 = 2 meses 22.5 días.
- Por auto del 21 de junio de 2021= 3 meses 19 días.

Así las cosas, por concepto de redención de pena al penado se le han reconocido 38 meses 5 días.

Por lo tanto, a la fecha el penado ha descontado como tiempo físico y redimido **266 meses 2 días**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Remítase copia de esta decisión a la **CÁRCEL LA PICOTA**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

OTRAS DETERMINACIONES

POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA.

1. Registrar salida del requerimiento de acumulación de penas allegado por el condenado, pues en otras determinaciones se ordena estarse a lo resuelto en auto del 1 de diciembre de 2020.
2. Registrar en el sistema los siguientes datos:

CONDENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	396 meses o 33 años de prisión.
CAPTURA	27 de febrero de 2004

REDENCIONES

- Por auto del 1 de diciembre de 2008 = 1 mes 28.5 días.
- Por auto del 13 de abril de 2010 = 4 meses 28.1 días.
- Por auto del 9 de marzo de 2011 = 3 meses 8 días.
- Por auto del 31 de octubre de 2013 = 228 días.
- Por auto del 14 de abril de 2014 = 74.5 días.
- Por auto del 11 de mayo de 2015 = 1 mes.
- Por auto del 26 de noviembre de 2015 = 106 días
- Por auto del 27 de junio de 2016 = 3 meses 2 días.
- Por auto del 28 de febrero de 2017 = 2 meses 27.5 días.
- Por auto del 29 de agosto de 2019 = 1 mes 1 día.
- Por auto de 1 de diciembre de 2020 = 2 meses 22.5 días.
- Por auto del 21 de junio de 2021= 3 meses 19 días.

PROYECTO	PROYECTO DE LEY	FECHA	ESTADO	FECHA	ESTADO	FECHA	ESTADO
2023	11001310400320040035300	2023/02/24	En trámite	2023/02/24	En trámite	2023/02/24	En trámite

- **Por el Centro de Servicios Administrativos: URGENTE CUMPLIMIENTO INMEDIATO**

- 1.- Informar al condenado que a este Despacho le correspondió la vigilancia de la pena impuesta dentro del radicado de la referencia.
 - 2.- Solicitar al Establecimiento Carcelario Picota, y a Combita Boyacá, se remitan a este despacho los certificados de cómputo y redención pendientes de reconocimiento de existir, incluyendo los generados a partir del mes de octubre de 2020.
 - 3.- Informar al condenado respecto a la solicitud de acumulación de pena allegada que la misma fue negada mediante auto del 1 de diciembre de 2020, atendiendo que los hechos que motivaron la condena en el radicado 150016000132201002435, fueron cometidos al interior del Establecimiento Carcelario, ya en cumplimiento de la pena vigilada por este Juzgado, razón por la cual no es procedente su requerimiento.
- En ese sentido al no haber variado las razones que dieron lugar a dicha determinación deberá estarse a lo resuelto en el citado auto.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto.

SEGUNDO: RECONOCER a OSCAR MAURICIO BOHORQUEZ SILVA el **Tiempo Físico y redimido** a la fecha de **266 meses 2 días**.

TERCERO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Cárcel la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

CUARTO: DAR cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Condenado: OSCAR MAURICIO BOHORQUEZ SILVA
Radicado No. 11001310400320040035300
No. Interno 59045
Auto I. No. 271

NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada en la Cárcel la Picota.

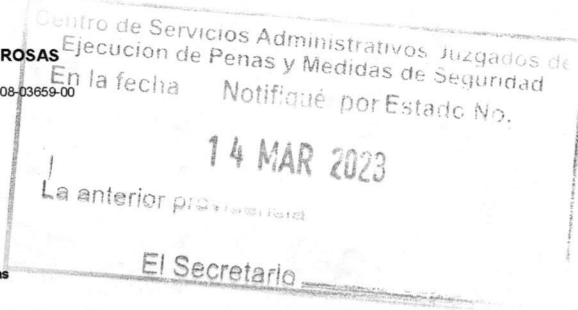
Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Radicado No. 68001-60-00-159-2008-03659-00
No. Interno 4156-15
Auto I. No. 374

JCA

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4eb59b3aa34e791efdd95d1b5de31a9a8f4e2e2f87f326856270fa42a7e1fc34
Documento generado en 24/02/2023 01:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN PL6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 59045

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** ☒ **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 771

FECHA DE ACTUACION: 24-FEB-83

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Oscar Mauri 28 de febrero

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Oscar Mauricio Bohorquez Silva

FIRMA PPL: Oscar

CC: 79700578 Bta

TD: 109255

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 271 NI 59045 - 015 / OSCAR MAURICIO BOHORQUEZ SILVA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 28/02/2023 10:20

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENICA



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 28/02/2023, a las 8:09 a.m., Guillermo Roa Ramirez
<groar@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<04Autol271NI59045AvocaRectrtf.pdf>